



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE
N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ESMELDA ZOBEDA SALVATIERRA ROCHA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia, en especial para mi amada madre Aidee y mi hermosa hija Geraldine, por brindarme siempre su apoyo incondicional.

Esmelda Zobeida Salvatierra Rocha

DEDICATORIA

*En memoria de Beto, mi querido
hermano, quien en vida hubiese querido
ver mi sueño realizado*

Esmelda Zobeida Salvatierra Rocha

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01569-2012-0-2501-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa-Chimbote-2018?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the first and second instance sentences, was very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank respectively.

Keywords: food, quality and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
BASES TEÓRICAS	9
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	9
2.2.1.. El proceso único.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	11
2.2.1.3. Principios.....	11
2.2.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	11
2.2.1.5. Desarrollo del proceso único.....	11
2.2.1.6. Audiencia en el proceso único.....	11
2.2.1.7. La Pensión alimenticia en el proceso único.....	12
2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	12

2.2.1.8.1. Concepto.....	12
2.2.1.8.2. Criterios para su determinación.....	12
2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	12
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.9.1. El Juez.....	13
2.2.1.9.1.1. Concepto.....	13.
2.2.1.9.1.2. Facultades del Juez.....	13
2.2.1.9.2. Las partes.....	14.
2.2.1.9.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.9.2.2. Deberes y derechos de las partes.....	14
2.2.2. Pretensión.....	14
2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2. Elementos.....	14
2.2.2.3. Identificación de la pretensión.....	15
2.2.3. La Prueba.....	15
2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.3.3. Finalidad de la prueba.....	16
2.2.3.4. Principio de adquisición.....	16
2.2.3.5. Las pruebas en la sentencia en estudio.....	17
2.2.3.5.1. Documento.....	17
2.2.3.5.1.1. Concepto.....	17
2.2.3.5.1.2. Clases de documentos.....	17
2.2.3.5.2. Las pruebas presentes en la sentencia en estudio.....	18

2.2.3.5.3. Documentos presentes en la sentencia en estudio.....	18
2.2.4. La sentencia.....	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	18
2.2.4.3. Estructura.....	18
2.2.4.4. Clasificación.....	19
2.2.4.4.1 Por sus efectos sustanciales.....	19
2.2.4.4.2. Por su contenido decisorio.....	20
2.2.4.4.3. Por la competencia funcional.....	20
2.2.4.4.4. Por su firmeza.....	20
2.2.4.5. La claridad de las sentencias.....	21
2.2.4.5.1. Concepto.....	21.
2.2.4.5.2. Importancia.....	21
2.2.4.6. Principios aplicables.....	22
2.2.4.6.1. El principio de congruencia procesal.....	22
2.2.4.6.1.1. Concepto.....	22
2.2.4.6.1.2. Importancia.....	22
2.2.4.6.1.3. Regulación.....	22
2.2.4.6.1.4. Fundamentación.....	23
2.2.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.4.6.2.1. Concepto.....	24
2.2.4.6.2.2. Funciones de la motivación.....	24
2.2.4.6.2.3. La fundamentación de los hechos.....	25
2.2.4.6.2.4. La fundamentación del derecho.....	26

2.2.4.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales...	
2.2.4.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	26
2.2.4.6.2.7. Clases de motivación.....	26
2.2.4.6.2.8. Normas que regulan el principio de motivación.....	26
2.2.4.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	27
2.2.4.7.1. Concepto.....	27
2.2.4.7.2. Clases.....	27
2.2.4.7.3. Recursos aplicados en el proceso en estudio.....	28
2.2.4.7.4. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.4.7.5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	28
2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	29
2.3.1. La Pensión alimenticia.....	29
2.3.1.1 Concepto.....	29
2.3.1.2. Características.....	29
2.3.1.3. Trámites para la pensión alimenticia.....	30
2.3.1.4. Regulación.....	30
2.3.1.5. Obligación alimentaria.....	31
2.3.1.6. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos.....	32
2.3.1.7. Caracteres jurídicos.....	33
2.3.2. El derecho de alimentos.....	34
2.3.2.1. Concepto.....	34

2.3.2.2. Características de los alimentos.....	34
2.3.2.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	35
2.3.2.4. Pensión de alimentos.....	35
2.3.2.5. Los obligados a prestar alimentos.....	36
2.3.3. Obligación alimenticia.....	37
2.3.1. Concepto.....	37
2.3.2. Características.....	37
2.3.3. Regulación.....	37
2.3.4. Principios aplicables.....	38
2.2.4.1. Concepto de principio.....	38
2.2.4.2. El principio del interés superior del niño.....	38
2.2.4.3..El principio de la solidaridad.....	38
2.2.4.4. El principio de prelación.....	39
2.2.4.4. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias examinadas.....	39
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	40
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de los resultados.....	92
VI. CONCLUSIONES.....	96

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	97
ANEXOS.....	106
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia.....	107
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	126
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	150

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	90

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación comprende el estudio de sentencias emitidas en un proceso judicial real, en el cual se resolvió fijar una pensión alimenticia. Para la ejecución de este trabajo de investigación se tomó en cuenta las diversas situaciones, problemáticas y dificultades que suceden en el ámbito de la administración de justicia; los cuales se proceden a describir:

Según estudios realizados en México sobre la administración de justicia se encontró que las autoridades del sistema de justicia que aparecen como más susceptibles de engendrar desconfianza por su comportamiento son entre otras los jueces; y los ministerios públicos. Por ello es importante destacar que en todos los elementos del sistema de justicia el nivel de percepción de la corrupción aumentó si bien ligeramente entre 2014 y 2015. Según el Barómetro Global de la Corrupción (2013) para más de 90% de los mexicanos la corrupción constituye un problema y para casi 80% de ellos es un problema serio. (Casar, 2016)

Por otro lado, en Argentina en materia de lucha contra la corrupción y de mecanismo para detectar y prevenir la corrupción parece un país inmóvil o en retroceso ya que los índices de Transparency International mostraron que el país ocupaba el puesto 93 para el año 2006, el puesto 102 en el año 2012 y el puesto 107 para el año 2015. Particularmente en el periodo 2012-2015 independencia e integridad han sido jaqueadas de muchas maneras: se intentó modificar la estructura del concejo de la magistratura de la nación, los juzgados se vaciaron paulatinamente sin nombrar nuevos jueces, modificaron leyes para hacer más difícil el acceso a tribunales cuando se requiere reclamar contra el estado.

La descripción anterior que se realizó en forma sintética es para llamar la atención del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana contra la corrupción. El cual trata sobre temas que puedan servir para esclarecer la situación del país hasta el 2015, pero también que puedan servir para prevenir que pudiera suceder en otros países como la manipulación de las instituciones, especialmente del poder judicial. Debemos evitar llegar a una

situación en la cual como expreso el pensador español Francisco de Quevedo “en un país sin justicia es peligroso tener razón” (Marcelo, 2016)

En cuanto al Perú, Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial en una conferencia manifestó que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Según la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción. Es por ello que desde este enfoque, el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: Primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia¹; segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilataciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.(Herrera, 2014)

Por otra parte en lo que respecta a la administración de justicia en Ancash el magistrado Campos Barrenzuela manifestó que las quejas y denuncias no son por presuntos actos de corrupción entre magistrados, sino, principalmente por el retardo de la administración de justicia. (Campos, 2016)

Asimismo, con respecto a la Corte Superior de Justicia del Santa, el magistrado Salazar, representando a ésta institución indico que se enfrentaría a la corrupción venga de donde venga, tras ser elegido en el cargo para el periodo periodo 2017 – 2018; en su condición, de la Corte del Santa, dijo que en su gestión se evitaría la postergación de audiencias porque generaban retrasos en la administración de justicia, pérdida de dinero y de tiempo (Salazar, 2018)

Como se puede comprender no solo en ésta parte del país, sino en diferentes lugares hay objeciones sobre la labor jurisdiccional, por lo tanto estos son los hechos que justificaron formular la línea de investigación —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales, este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ULADECH Católica, 2013)

De modo que este trabajo forma parte de la línea antes indicada, y para su elaboración se utilizó lo siguiente: el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, donde se tramitó el caso de una fijación de pensión alimenticia, donde luego de agotar el trámite se resolvió por sentencia, una pensión de S/ 460.00 (Cuatrocientos sesenta y 00/100 soles) divisibles en partes iguales y en favor de dos menores de edad.

Por tal motivo, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2018?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificando este trabajo puede afirmarse que ha permitido examinar diversas fuentes para conocer un poco más la realidad judicial, y también la realidad local, donde opera la administración de justicia, e inclusive fuentes que comprenden a otras realidades, esto es de otros países, y en todos ellos si existen problemas que comprenden y afectan la labor jurisdiccional.

Por lo tanto, motivados por estos hallazgos, se prefirió tener de cerca un caso real, examinarlo y sobre todo tener como objeto de estudio a las sentencias, con fines de determinar su calidad, usando para ello un conjunto de criterios y procesamiento de dichos datos hasta conocer su calidad, lo cual sí se obtuvo.

Por lo tanto, dichos resultados que revelaron que la calidad de las sentencias fueron muy alta, permiten considerar que si bien, hay algunas disconformidades, probablemente, las causas sean por la demora, pero no se conoce mucho ni se difunde mucho, que cada juzgado, en realidad tiene extrema carga laboral, o por lo tanto sería conveniente, que se hicieran estudios orientados a saber las causas de esta

inmensa carga procesal, que ni siquiera con más órganos jurisdiccionales se ha podido asegurar la celeridad.

En tal sentido los resultados son importante para que se tomen como referencia, que si bien por un lado se vierten afirmaciones comprometedoras de los órganos jurisdiccional, también hay fuentes que todavía muestran que todo no es negativo, probablemente hace falta difundir resultados como en este caso, que fue de alimentos.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Fuera de la línea de investigación

En la investigación realizada en el Perú por Cornejo (2016) sobre “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos” la autora llegó a las siguientes conclusiones:

1. La propuesta que realizó le permitió ser objetiva verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

2. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. Es por ello que se ha considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros.

3. La propuesta fue innovadora y buscó también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Por su parte Carhuapoma (2015), en su tesis titulada "las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013", la autora llego a las siguientes conclusiones:

1.-La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,05$ por lo que dicha vulneración es significativa.

2.-sobre la dimensión social de los resultados obtenidos pudo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%) seguida por el divorcio (22.4%)

3.- Asimismo en su dimensión cultural se pudo contrastar que las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera en forma significativa demostrando que el 78.4% de procesos en materia de pensión de alimentos no se considera la capacidad laboral del padre, asimismo se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre.4.- En cuanto a la dimensión jurídica toda sociedad como la nuestra donde prima el estado de derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida.

Con lo que respecta al juez debe ser especialmente sensible y estar atento a la trama del conflicto del núcleo familiar.

Así mismo Minor E. Salas (2013) En Costa Rica investigo: ¿Qué significa fundamentar una sentencia? sus conclusiones por los resultados obtenidos fueron:

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de "fundamentación" es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente

ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

b) Aunque en la cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales y lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, se apeló por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera.

2.1.2. Dentro de la línea de investigación

En la investigación que realizó Cerna (2015), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente n° 00977- 2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 01, del distrito judicial del santa –Chimbote. 2015”

1. Manifestó que los resultados de la presente investigación sirven, para motivar a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica.

2. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a las sentencias fueron de rango, muy alto.

Finalmente Huancahuire (2016), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N01256-2011-0-2501-JP-FC-02°, del distrito judicial del santa –Chimbote. 2016”

Menciono en sus conclusiones que se puede afirmar que tanto el Juez del segundo juzgado de paz letrado especializado en familia del Distrito del Santa, responsable de la sentencia de primera instancia; como el tercer juzgado de familia de Distrito del Santa: han evidenciado manejo de los hechos que conciernen al asunto en conflicto, pero también han aplicado el derecho conforme a la naturaleza del conflicto, explicitando cada quien, sus propios argumentos, conforme está previsto en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

BASES TEÓRICAS

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El

saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Berrio, 2018).

El proceso único es un proceso sui generis, es decir, único en su género. Se dice esto porque según el autor todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; sin embargo veremos que este proceso no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

2.2.1.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso único se encuentran establecidas en los artículos siguientes: Artículo 164 sobre la postulación del proceso; artículo 165 de inadmisibilidad o improcedencia; artículo 166 modificación y ampliación de la demanda ; artículo 167 medios probatorios extemporáneos ; artículo 168 traslado de la demanda, con el termino perentorio de cinco días para que el demandado lo conteste ; artículo 169 referido a tachas u oposiciones ; artículo 170 sobre la audiencia que fijara el Juez dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda; artículo 171 sobre actuaciones en la audiencia ; artículo 172 sobre continuación de la audiencia de pruebas ; artículo 173 resolución aprobatoria; artículo 178 sobre apelación dentro de tres días de notificada la demanda ; artículo 179 tramite de apelación con efecto suspensivo. (Berrio, 2018)

2.2.1.3. Principios:

La Convención sobre los Derechos del Niño se rige por cuatro principios que son las guías supremas que rigen cada uno de los artículos de la Convención y son la base para que nuestros derechos se conviertan en realidad. Son los siguientes:

1. Principio de “No discriminación” (Artículo 2)

La Convención nos es aplicable a todos los niños cualquiera que sea nuestra raza, religión o habilidades; sin importar lo que digamos o pensamos; cualquiera que sea el tipo de familia de la que vengamos. Sin importar dónde vivimos, qué idioma hablamos, qué es lo que hacen nuestros papás, si somos niños o niñas, la cultura de la que provenimos, si tenemos alguna discapacidad o si somos ricos o pobres. No hay causa que justifique el trato desigual a los niños.

2. Principio de observar siempre el interés superior del niño (Artículo 3)
Cuando se va a tomar una decisión que puede afectarnos lo primero en lo que debe de pensar quien tomará la decisión es nuestro beneficio. Los adultos deben de hacer aquello que es mejor para nosotros. Cuando los adultos toman decisiones deben de pensar la forma en que éstas nos pueden afectar. Este principio lo podemos observar, por ejemplo, en la creación de nuevas leyes, políticas del gobierno y presupuestos destinados a la niñez.

3. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (Artículo 6)
Tenemos derecho a vivir. Los gobiernos deben asegurar que crezcamos y nos desarrollemos saludablemente.

4. Principio de participación y ser escuchado (Artículo 12)
Cuando los adultos toman decisiones que nos pueden afectar, nosotros tenemos derecho a decir lo que pensamos y nuestra opinión debe ser tomada en cuenta. Esto no significa que podemos decirles a nuestros padres qué hacer y qué no hacer. La Convención busca que los padres escuchen las opiniones de los hijos y que los involucren en la toma de decisiones, la Convención no nos da a los niños autoridad sobre los adultos, al contrario, la Convención reconoce que el nivel de participación en las decisiones debe de ser apropiado para nuestro nivel de madurez. (Child, 2008)

2.2.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

En el artículo 160 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece las siguientes: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Adopción; Alimentos; y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Berrio, 2018)

2.2.1.5 .Desarrollo proceso único

Según lo establece el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el juez resuelve las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal. Para el desarrollo del Proceso Único se siguen las siguientes acciones: Demanda, Contestación, Audiencia, Sentencia, Apelación. (Berrio, 2018)

2.2.1.6. Audiencia en el proceso único

La Audiencia en el proceso único según lo indica el artículo 170 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes una vez contestada la demanda o, transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable, la cual debe realizarse bajo responsabilidad dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda (Berrio, 2018)

2.2.1.7. La pensión alimenticia en el proceso único

El juez deberá fijar un monto de cumplimiento obligatorio para el demandado .No existe una formula rígida para calcular el monto de la pensión por alimentos. Siendo así, el juez deberá guiarse por la formula general otorgada por el código, que tal como lo anotamos se fundamenta en los parámetros de posibilidad y necesidad. De posibilidad de quien los da y de necesidad de quien los pide. (Collings, 2015)

El proceso único es rápido, especial en donde se atienden pretensiones de naturaleza urgente, tales como la fijación de una pensión alimenticia, la exoneración, etc.

2.2.1.8.- Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Concepto

Es un aspecto relevante en el proceso, porque permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

2.2.1.8.2. Criterios para su determinación

Para la determinación de los puntos controvertidos, lo que se realiza es examinar los hechos expuestos por las partes e identificar los puntos de discrepancia. Lo importante es que el Juez señale como puntos controvertidos las divergencias que hubieren entre las partes sobre determinados hechos. (Díaz, 2018)

2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Como puntos controvertidos en el proceso en estudio, se establecieron los siguientes:

Determinar el Estado de necesidad de los menores antes mencionados, La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar, La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor de los mencionados menores y el estado de necesidad de la conyugue y si le corresponde señalar pensión alimenticia (Expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01)

Los puntos controvertidos son los que están reclamados tanto por el demandante como por el demandado y por ende corresponde al juzgador determinar quién tiene los mejores derechos sobre lo que se encuentra en litigio.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

2.2.1.9.1.1. Concepto

El Juez es un servidor del estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho, por lo tanto, no puede prescindir de la Ley ni tampoco ir en contra de ella. (Hernández, Vásquez, 2014)

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. (Parra, 2013)

2.2.1.9.1.2. Facultades del Juez

Según indica la Ley Orgánica del Poder Judicial el Juez de los juzgados de familia según el artículo 51, está facultado a: Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, también ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos, rechazar el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante, ordenar si lo estima procedente a pedido de la parte y acostó del vencido la publicación de la parte resolutive de la decisión final, ejercer libertad de expresión prevista en el artículo 2 inciso 4 de la constitución política del Perú con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del poder judicial y ejercer las demás atribuciones que establecen el Código y la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Hernández, Vásquez 2014)

2.2.1.9.2. Las partes

2.2.1.9.2.1. Concepto

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso. (Machicado, 2009)

2.2.1.9.2.2. Deberes y derechos de las partes

El artículo 109 del código procesal civil establece que son deberes de las partes, Abogados y apoderados:

1. Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;
2. No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales;
3. Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones;
4. Guardar el debido respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia;
5. Concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones

judiciales; y
6. Prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal. (Jurista editores, 2018)

2.2.2 .Pretensión

2.2.2.1. Concepto

La pretensión, es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (Rioja, 2017)

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. (Alzina, 2014)

2.2.2.2. Elementos

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *Elementos subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;

2. *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,

3. *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del

objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad. (Alzina, 2014)

2.2.2.3.- Identificación de la pretensión:

La pretensión es una declaración de voluntad petitoria que se caracteriza por que hade estar fundamentada es decir tiene que hacer referencia a un consentimiento determinado de la vida. (Salazar, 2013)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Es la demostración de un hecho físico o jurídico, de acuerdo a las prescripciones legales. (Figueroa, 2017)

La prueba es aquella que busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja, 2017)

Es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. (Alzina, 2014)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017)

2.2.3.3. Finalidad de la prueba

La prueba tiene carácter residual porque no es admisible cuando sustituye o complementa a otro medio de prueba. Versa sobre actos o hechos controvertidos y conducentes que surgen de documentación en poder de terceros. (Hernández, Vásquez, 2014)

2.2.3.4. Principio de adquisición

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)

2.2.3.5. Las pruebas de la sentencia en estudio

2.2.3.5.1.-El documento

2.2.3.5.1.1 Concepto

Un documento es un escrito que contiene información. Es el testimonio de una actividad (del hombre o de la naturaleza: género documental) fijado en un soporte. Las instituciones o las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas registran su información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etcétera) a través de un lenguaje natural o convencional. La información recogida en ese soporte es la fuente documental, término con el que también se designa al origen de esa información. (Real, 2015)

Para Calvo citado por Hernández el documento es todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente

que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. (Hernández, 2012)

2.2.3.5.1.2. Clases de documentos.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 235 y artículo 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos que son: públicos y privados.

Son públicos: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. También menciona que la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: Todos aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Jurista Editores 2018)

2.2.3.5.2.- Las pruebas presentes en la sentencia en estudio.

Se presentaron como pruebas los documentos que se mencionaran a continuación

2.2.3.5.2.1. Documentos presentados en la sentencia en estudio.

La demandante presento los siguientes documentos: Partida de matrimonio, partida de nacimiento de sus menores hijos, constancia de separación, constancia de estudios, recetas médicas, recibos de agua y luz, boletas de pago del demandado, recetas médicas. (Expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

La prueba es la que busca la demostración de un hecho que sustenta la veracidad jurídica y permitirá demostrarla ante el juez para realizar el proceso sin ninguna limitación

2.2.4.- La Sentencia

2.2.4.1 Concepto

La sentencia es la decisión judicial que pone término al pleito en cualquiera de las instancias (Figueroa, 2017)

La sentencia es la resolución por excelencia que va a poner fin al proceso, determinando que la demanda sea fundada o infundada. (Marrache, 2013)

2.2.4.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

La sentencia está regulada en el artículo 121 del Código Procesal Civil, donde menciona que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal .(Jurista editores, 2018)

2.2.4.3. Estructura

La sentencia como resolución judicial debe contener según el artículo 122 del código procesal civil: La indicación del lugar y fecha en que se expide, el número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho y derecho con las citas de normas aplicables en cada punto, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos, también el plazo para su cumplimiento si fuera el caso, la condena en costos y costas y si procediera de multas o la exoneración de su pago y la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos antes mencionados será nula y por ello la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus tres partes; expositiva, considerativa y resolutive. (Jurista editores, 2018)

2.2.4.4. Clasificación:

Existen diversas clases de sentencias que varían según los criterios utilizados:

2.2.4.4.1. Por sus efectos sustanciales. Pueden ser declarativas que son las que denominan la existencia de un derecho, constitutivas las que innovan una situación y de condena que además de declarar la existencia del derecho lo condena a sufrir la sanción prevista por la ley.

2.2.4.4.2. Por su contenido decisorio. Se pronuncian sobre el fondo, pondrán fin al conflicto de intereses que ha motivado el proceso. Puede ser estimatorias (fundada) o desestimatorias (infundada)

2.2.4.4.3. Por la competencia Funcional: Son de primer grado, las sentencia de primera instancia y de segundo grado, las sentencias que se emiten por los jueces que conocen el grado de apelación o consulta.

2.2.4.4.4. Por su firmeza: Firme, cuando es consentida (no se han hecho valer los recursos previstos por el ordenamiento procesal) o ejecutoriada (se han agotado todos los recursos previstos). Sujeta a recurso, cuando está pendiente de resolución el recurso de apelación o casación. Provisional, pese a ser una sentencia firme es decir consentida o ejecutoriada puede ser revisada en otro proceso, tal es el caso de la sentencia de alimentos que puede ser modificada en otro proceso posterior (de aumento, reducción, exoneración, o extinción de pensión alimenticia). (Marrache, 2013)

2.2.4.5. La claridad de la sentencia

2.2.4.5.1. Concepto

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de derecho; también analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial del lenguaje (constitutiva). (Barranco, 2017)

2.2.4.5.2. Importancia

La importancia radica en que la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Es por ello que la comisión de modernización del lenguaje jurídico en España ha señalado que hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual indica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia para decirle a una persona o grupo de personas las razones por la cual un tribunal toma una decisión.

Es por ello que tienen una vocación social porque en ellas se resuelven temas sensibles para todos y con gran impacto en la vida personal, familiar, laboral, económica y colectiva. Razón suficiente para conducir los esfuerzos a elaborar sentencias democratizadas por medio de la sencillez del texto. Si algo puede hacer el juez en favor de la claridad además redactar muy bien, minimizar la complejidad intertextual, que es un componente característico de la sentencia pero no debe ser ocupada, en ocasiones inconscientemente para ocultar las razones de calidad que sustentan la decisión. (Barranco, 2017)

2.2.4.6. Principios aplicables

2.2.4.6.1. El principio de congruencia procesal

2.2.4.6.1.1. Concepto

El principio de congruencia estipula que el juez no puede extenderse, por su iniciativa más allá de los hechos que las partes dedujeron en el proceso. (Hernández, Vásquez, 2014)

Sobre este principio, hay un aforismo que reza: *ne eat judex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el

proceso civil. En lo que respecta al Código Procesal Civil del País, se puede decir que el principio en estudio también ha sido acogido en el artículo VII de su Título Preliminar, el cual menciona que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso. (Monroy, 2015)

2.2.4.6.1.2. Importancia

Tal como se dijo anteriormente, en nuestro sistema procesal civil este principio no se encuentra expresamente reglado, pero sabemos que es necesaria su aplicación al momento de resolver el tribunal sobre el fondo del asunto. A través de ese acto jurídico procesal, éste principio se manifiesta como una limitante a las facultades del sentenciador, lo cual en caso de su contravención acarrea la nulidad del fallo, ya sea, mediante la interposición del recurso de casación formal o de oficio por parte del Tribunal Superior cuando verifique dicha anomalía en la sentencia (artículo 775 del Código de Procedimiento Civil).

2.2.4.6.1.3. Regulación

El principio de congruencia está regulado así como se menciona: Se podría decir que el nuevo código procesal civil no regula íntegramente este principio, sin embargo se encuentra en el varias disposiciones que de forma expresa se refieren a la congruencia como el artículo, que expresa que toda resolución judicial siempre debe pronunciarse conforme al mérito del proceso. También es importante realizar “peticiones concretas” en cada recurso, es decir efectuar peticiones precisas, claras y sin contradicciones, radicando su exigencia e importancia en que ellas fijan el ámbito de la competencia del tribunal llamado a conocer del recurso. En este entendido, su carencia o falta de prolijidad en su planteamiento, conllevaría necesariamente la inadmisibilidad del recurso. (Avedaño, 2016)

2.2.4.6.1.4. Fundamentación

La Corte Suprema del Perú en un caso contra una empresa chilena señalo que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más

allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios. (Avedaño, 2016)

Al momento de sentenciar el Juez debe tener presente el Principio de Congruencia y sus dos clases; congruencia interna, es la que se refiere a la correlación entre la motivación y el fallo, es decir, está referida a la parte considerativa y a la resolutive de la sentencia, y congruencia externa, cuando hay correlación entre lo que un juez resuelve en un caso con lo que resuelve el mismo juez en un caso similar; o entre lo que hubiere sido resuelto por otro juez o tribunal mediante resoluciones que forman parte de la jurisprudencia obligatoria. (Marrache, 2013)

2.2.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.4.6.2.1. Concepto

Echiandia, citado en Monroy afirma que "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican". (Monroy, 2015)

La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano. (Saucedo, 2011)

2.2.4.6.2.2. Funciones de la motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico.

2.2.4.6.2.2.1. La función endo procesal

La función endo procesal permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba.

Por lo tanto, la única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado. Las partes tienen derecho a saber por qué perdieron o ganaron el juicio y cuáles son las razones que se han utilizado para justificar una determinada decisión. Y el órgano jurisdiccional de impugnación debe facilitar y permitir el control interno del razonamiento judicial por parte del tribunal de alzada o de revisión, el cual puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes. (Castillo, 2014)

2.2.4.6.2.2.2. La función extraprocesal, dimensión social y política de la motivación

Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Es por ello que las decisiones judiciales no son algo que interese solo a las partes, sino a la comunidad en general. Independencia judicial y crítica pública no son términos antitéticos más aún si las críticas a las resoluciones judiciales constituye una condición para la continuidad del consenso fundamenta. (Castillo, 2014)

2.2.4.6.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.4.6.2.4. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Igartúa, 2009)

2.2.4.6.2.7. Finalidad de la motivación

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales: Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores; convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y, verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente. (Saucedo, 2011)

2.2.4.6.2.8. Normas que regulan el principio de motivación

En el caso peruano, la Constitución Política de 1993 regula esta principio en el artículo 139 inciso 5 menciona la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias la Ley aplicable y los fundamentos en que se sustenta. (Monroy, 2015)

El principio de motivación tiene una importancia crucial en el proceso ya que sirve para valorar la materia probatoria, conducir al razonamiento del juez y de esta manera motivar la resolución judicial.

2.2.4.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.4.7.1. Concepto

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.” (Monroy, 2016)

2.2.4.7.2. Clases

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal y los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar. Así, suele referirse corrientemente a los "recursos impugnatorios", sin advertirse que tal frase de acuerdo a lo ya desarrollado- no es otra cosa que una tautología; si el recurso es una especie en donde los medios impugnatorios son el género, con decir recurso basta y sobra. Por otro lado, en el Perú por lo menos, la palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica. (Monroy, 2015)

2.2.4.7.3. Recursos aplicados en el proceso en estudio

En el proceso en estudio se aplicó el recurso de apelación para cuestionar el monto establecido en la sentencia

2.2.4.7.4. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

2.2.4.7.5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

En el proceso, en estudio se interpuso el recurso de apelación, a cargo del demandado, asimismo, se evidencia que cuestionó el monto de la pensión establecida en la sentencia (Expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

2.2.4.7.6. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

La pretensión en el proceso en estudio fue: la fijación de una pensión alimenticia en el Expediente (N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01) 1° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, y luego apelada al 2 ° Juzgado de Familia.

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. Pensión Alimenticia

2.3.1.1 .Concepto

La pensión alimenticia, es el derecho que brinda la ley a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, de recibir recursos económicos necesarios para: alimentos, ropa, calzado, medicina, esparcimiento, útiles escolares, educación. Por lo regular, se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir los 18 años, pero, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta cumplir los 21 años. (Pujol, 2017)

Es una institución de amparo familiar, cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia: El principio de protección. En razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menos favorecidos, es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. (Collins, 2015)

2.3.1.2. Características

La demanda de alimentos podrá tramitarse por dos vías procedimentales: por la vía del proceso sumarísimo o por la vía del proceso único regulado por el Código de los niños y adolescentes.

El proceso se inicia con la interposición de la demanda ante el juez competente. Una vez admitida el juez deberá otorgarle 7 días hábiles al demandado para contestarla.

Luego, el juez convocará a una audiencia única en la que tomará su decisión en base a la evaluación de las pruebas y a las alegaciones de cada una de las partes con sus respectivos abogados. Una vez tomada la decisión el juez dictará sentencia en el acto o en su defecto en un plazo no mayor de 10 días.

2.3.1.3. Trámites para la pensión de alimentos

Los trámites que deben seguirse no son muy complicados. Evidentemente, el primero de todos los actos que deberán de ejecutarse es la redacción de la demanda con miras a su posterior interposición. Luego de ello el proceso seguirá su curso.

También es muy importante que sepamos que la interposición de la demanda por alimentos no tiene costo alguno para el demandante.

2.3.1.4.4. Regulación

La pensión de alimentos, como institución, está regulada por 2 cuerpos normativos de gran importancia: i) por el Código Civil y ii) Por el Código de niños y adolescentes.

Siendo así, a continuación expondremos los aspectos más importantes de la regulación legal de la pensión de alimentos:

La pensión por alimentos no solamente comprende alimentos. El Código Civil es claro al señalar que: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Con ello dicho cuerpo extiende el significado de la palabra alimentos. El mayor de 18 años también puede pedir pensión por alimentos. Siempre que este no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Existe preferencia en relación a los obligados a prestar alimentos. El Código señala que la prioridad de la obligación de prestar los alimentos se determina en el siguiente orden: 1. Por el cónyuge 2. Por los descendientes 3. Por los ascendientes 4. Por los hermanos

Siendo así, en virtud de la situación real y específica se irán determinando prioritariamente las responsabilidades de los obligados. Por ejemplo, si una persona se encuentra en situación de necesidad que le impida proveerse de los alimentos por

cuenta propia, el primer obligado a acudir a ella con la finalidad de ayudarla deberá ser el cónyuge. En caso de que este no pudiera, deberán hacerlo los hijos; a su vez, en caso de que estos últimos no pudieran deberán hacerlo los padres y así sucesivamente.

En caso de que sean dos o más los obligados a prestar la obligación de alimentos, se divide entre todos el pago de acuerdo a las posibilidades de cada quien.

La pensión de alimentos se fija bajo los parámetros de la posibilidad y la necesidad. El código señala que el monto de la pensión de fija de acuerdo a las posibilidades de quien tiene el deber de brindarlos y de acuerdo a las necesidades de que quien los pide.

La pensión de alimentos puede modificarse. Debido a que los parámetros de posibilidad y necesidad varían en la vida real, el monto de la pensión también puede variar. Este asunto como el comentado en el apartado anterior lo expondremos más adelante con mayores detalles. (Collins, 2015)

2.3.1.5. Obligación alimentaria

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario. El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

2.3.1.6. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

A. Fuentes.- Sin duda; la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley; pero no es la única; sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a las personas que están unidas por vínculos de parentesco; como por ejemplo los alimentos entre cónyuges; de los descendientes; ascendientes y colaterales; inclusive; para personas extrañas.

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas se imponen por pacto o disposición de última voluntad teniendo el mismo fundamento ético; por ejemplo; el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia; en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean pagados por periodos estipulados y el legado de alimentos que se regirá por lo establecido en los artículos 472 al 487.

B. Personas obligadas.- De conformidad con el artículo 474 están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos.

El numeral 475 establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados; se prestan en el orden siguiente: 1) El cónyuge. 2) Los descendientes. 3) Los ascendientes. 4) Los hermanos.

C. Modo de prestarlos.- si los sujetos de relación-alimentante y alimentista-vivieran juntos en un hogar común; el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de sus alimentistas. Ya sea en especies como en dinero; aunque aquel sea mayor porcentaje. En cambio; cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria; la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelanto.

De otro lado; en forma excepcional; cuando existan motivos especiales que lo justifiquen; el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en

forma diferente al pago de la pensión cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero ponerse énfasis en el hecho de que sus tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

2.3.1.7. Caracteres Jurídicos

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» C.- Concepto Legal. Artículo 472 Del Código Civil dice: Que se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrumentación y capacitación para el trabajo. (Matos 2009)

Sobre naturaleza jurídica el autor hace mención a dos tesis las cuales son:

a) Tesis Patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, menciona que el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial: Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo. (Manrique. 2013)

2.3.2. Derecho de alimentos

2.3.2.1. Concepto

Se entiende por alimentos las existencias las que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud, además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. (Cabanellas, 2018)

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica según la situación y posibilidades de la familia. (Hernández, Vásquez. 2014)

2.3.2.2. Características de los alimentos.

Campana (2003), expresa que el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad:

a) Personalísimo, de tipo intuito personaje, es decir es inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantiza la subsistencia de esta.

b) Intransmisible, siendo que la obligación alimentaria es personalísimo, por ello se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, al cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo., c) Irrenunciable, el derecho mismo, así como las sumas obtenidas, no pueden ser objeto puesto q de hacerlo, equivaldría a la renuncia del derecho mismo, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida. d) Inembargable, da a entender a las cuotas de alimentos, no son susceptibles

de embargo, esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada.

e) Imprescriptible, de acuerdo a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana de los acreedores alimentarios, por ende la acción a demandarlos, cobrarlos y gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo. f) Recíproco, el carácter de reciprocidad de la obligación alimentaria resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que estas siempre contarán, y con dos contrapartes, una de ellas será siempre el pretensor y la otra inexorablemente actuará como obligado.

2.3.2.3. Condiciones para ejercer el Derecho de alimentos.

Aguilar (2010). Determina 3 condiciones básicas: a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse. b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita. c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.3.2.4. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos, como institución, está regulada por 2 cuerpos normativos de gran importancia: i) por el Código Civil y ii) Por el Código de niños y adolescentes.

Siendo así, a continuación expondremos los aspectos más importantes de la regulación legal de la pensión de alimentos:

La pensión por alimentos no solamente comprende alimentos. El Código Civil es claro al señalar que: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. Con ello dicho cuerpo extiende el significado de la palabra alimentos.

El mayor de 18 años también puede pedir pensión por alimentos. Siempre que este no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Jurista editores, 2018)

2.3.2.5. Los obligados a prestar alimentos.

El Código señala que la prioridad de la obligación de prestar los alimentos se determina en el siguiente orden: 1. Por el cónyuge 2. Por los descendientes 3. Por los ascendientes 4. Por los hermanos

Siendo así, en virtud de la situación real y específica se irán determinando prioritariamente las responsabilidades de los obligados. Por ejemplo, si una persona se encuentra en situación de necesidad que le impida proveerse de los alimentos por cuenta propia, el primer obligado a acudir a ella con la finalidad de ayudarle deberá ser el cónyuge. En caso de que este no pudiera, deberán hacerlo los hijos; a su vez, en caso de que estos últimos no pudieran deberán hacerlo los padres y así sucesivamente.

En caso de que sean dos o más los obligados a prestar la obligación de alimentos, se divide entre todos el pago de acuerdo a las posibilidades de cada quien.

La pensión de alimentos se fija bajo los parámetros de la posibilidad y la necesidad. El código señala que el monto de la pensión de fija de acuerdo a las posibilidades de quien tiene el deber de brindarlos y de acuerdo a las necesidades de que quien los pide.

La pensión de alimentos puede modificarse. Debido a que los parámetros de posibilidad y necesidad varían en la vida real, el monto de la pensión también puede variar. Este asunto como el comentado en el apartado anterior lo expondremos más adelante con mayores detalles. (Collins, 2015)

2-2.4. Obligación alimenticia

2.4.1. Concepto

Jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores incluye también educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión

2.4.2. Características

La obligación alimentaria es:

- 1.-Recíproca, puesto que el obligado al darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- 2.-Proporcionalidad, esto es que los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que las da y a las necesidades de quien las recibe.
- 3.-A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro es decir debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores
- 4.- Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla
- 5.- Imprescindible en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla
- 6.-Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia
- 7.-Intransigible, porque no es objeto de transacción entre las partes
- 8.-Incomprendible, no es extinguido a partir de concesiones recíprocas
- 9.-Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. (Bautista, 2013)

2.4.3. Regulación

Están normados en la Declaración Universal de los derechos del niño y el adolescente, en la Constitución política del Perú y en el código civil y código procesal civil.

2.2.6. Principios aplicables

2.2.6.1. Concepto de principio

El principio es aquel indispensable para la existencia de un proceso, sin el este carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. (Monroy, 2015)

2.2.6.2. El Principio del interés superior del niño

La Constitución Política, también reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación. El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”.

La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. (Olguín, 2011)

2.2.6.3. El Principio de la solidaridad

La solidaridad, no solamente tiene como propósito una causa noble; todo lo contrario, con ella no solo el Estado sino la persona misma pretende hacer florecer los principios de justicia y equidad que gobiernan toda sociedad civilizada. La condición del Estado que tiene como máxima la protección de los hombres por vía de

la solidaridad, también tiene como fin evitar que este principio, valor, norma y derecho sea utilizado por aquellos que se unen de modo solidario para ocasionar el mal. Con esta suerte, la solidaridad y dignidad son dos principios, valores, normas y derechos que se unen para hacer fuerte un orden social justo. (Magudelo, 2013)

2.2.6.4. El principio de prelación

En el ámbito jurídico existe el denominado derecho de prelación. Consiste en el hecho de entender que una persona tiene algún tipo de preferencia o privilegio sobre otra.

2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias examinadas

Código Civil artículos 472 y 474 referidos a los alimentos y a su reciprocidad y Código procesal civil artículos 130, 424 y 425 referidos a la forma de escritos requisitos y anexos de la demanda también los artículos 546 y 547 referidos a proceso sumarísimo y que son competencia los juzgados de paz letrados. (Jurista editores, 2018)

Expresado jurídicamente los alimentos es todo lo indispensable para la subsistencia incluyendo educación y preparación para el trabajo, por ende la pensión alimenticia es la contribución económica que hade prestar el progenitor para cubrir las necesidades de su hijo de acuerdo a sus posibilidades.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de características y propiedades de una persona o cosa que permite definirla, calificarla y compararla con otras de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Carga de la prueba. Obligación impuesta en un juicio a quien invoca un derecho. (Figueroa, 2017)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2018).

Expediente. Conjunto de recursos que deben ser debidamente foliados, numerados y tramitados por el secretario de la causa. (Figueroa, 2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de una cosa (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Jurisprudencia. Interpretación de la Ley por los tribunales. Sinónimo de cosa juzgada, constituye fuente de derecho. (Figueroa, 2017).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Cabanellas, 2018).

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 2018).

Prorrata. Porción que corresponde a cada cual, en un reparto proporcional de lo que se debe pagar entre varios. Por ej. El prorrateo de la pensión alimenticia entre la madre y los hijos. (Figuerola, 2017)

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Cabanellas, 2018).

III.-HIPOTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. Fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación:

en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que

debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso

judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Único (pension alimenticia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia

(no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: pensión alimenticia, proceso único, tramitado en la vía del procedimiento civil; perteneciente al tercer juzgado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>presencia de la demandante doña A , identificada con DNI N°41701719, natural de Cata caos Piura de ocupación su casa , de treinta años de edad, casada, domicilio actual Mz I Lote 10 Alto Perú- Distrito del Santa, asesorado del abogado Manuel Luis Alva Álvarez con registro CAS N° 990 y el demandado don B. con DNI N° 32984064, natural del Distrito de Santa, de treinta y cinco años de edad , de ocupación peón agrícola , católicodomiciliado en Mz H Lote 13 Alto Perú Santa . Asesorado del abogado Wilmer Jaime Ávila Chávez, con registro CAS 269.</p> <p>El señor Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.</p> <p>LSANEAMIENTO PROCESAL:RESOLUCION NUMERO SEIS.- AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO:PRIMERO.- En este estado del Proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción y revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, condonante con los Artículos 130°, 424° y 425°, del Código Procesal Civil, asimismo atendiendo a la pretensión postulada, es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código del Niño y del Adolescente y Artículos 546°inciso 1, y 547, párrafo segundo del citado código adjetivo. SEGUNDO.- el demandado al haber sido válidamente emplazado , cumplió con absolver el traslado de la demanda (p.42-46)sin deducir excepciones ni defensas previas que deben ser resueltas, además tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento valido sobre el fondo de la pretensión postulada, por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Articulo 465, inciso 1 del Código Procesal Civil, se resuelve DECLARAR: LA</p>	<p>las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>la demanda (p.42-46)sin deducir excepciones ni defensas previas que deben ser resueltas, además tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento valido sobre el fondo de la pretensión postulada, por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Articulo 465, inciso 1 del Código Procesal Civil, se resuelve DECLARAR: LA</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VALIDA en consecuencia SANEADO por el proceso</p> <p>CONCILIACION: No se puede arribar acuerdo conciliatorio alguno por mantenerse las partes en sus pretensiones dándose por FRUSTRADA esta etapa del Proceso.</p> <p>1) II.PUNTOS CONTROVERTIDOS: Con la colaboración de la demandante y del abogado se fijan los siguientes Determinar el estado de necesidad de los menores C y D.</p> <p>2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B y su deber familiar.</p> <p>3) Determinar la pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor de los mencionados menores.</p> <p>Determinar el estado de necesidad de doña A y si le corresponde señalar pensión alimenticia en calidad de cónyuge</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>				X							
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>ADMISION DE PRUEBAS: DEMANDANTE(p 10).- DOCUMENTALES que obran de página 3 a 15, consistentes en acta de matrimonio, dos partidas de nacimiento, constancia de separación, constancia de estudios, recetas médicas, recibos de agua y luz, boletas de pago de remuneraciones del demandado, resultado de análisis clínicos, recetas médicas.</p> <p>DEMANDADO (p31).-DOCUMENTALES que obran de página 30 a 41, consistentes en declaración jurada, copia de denuncia policial, 7 Boucher, 10 boletas de venta, 2 tiquetes.</p> <p>V. ACTUACION DE PRUEBAS: Las DOCUMENTALES admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.</p> <p>VI. ALEGATOS: El abogado de la demandante</p> <p>Con respecto a los menores se puede probar en autos la situación calamitosa de los que están viviendo uno de ellos adoleciendo de resfríos constante, por sufrir alergia y el otro por anemia grave, además de realizar estudios primarios que por su propia edad requieren atención inmediata por el demandado.</p> <p>La capacidad económica, se ha comprobado que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>										

	<p>trabaja para una empresa pesquera del cual sus ingresos no son menores de 825 nuevos soles sin contar los sobretiempos que realiza el demandado, también cuenta con un terreno agrícola que le permite alquilarlo y producir obteniendo ingresos.</p> <p>Con respecto a las necesidades de la conyugue, dado a que se dedica al cuidado exclusivo de sus hijos no puede trabajar por la salud que están recibiendo sus niños ayuda económica por parte de sus familiares y cada vez que tenga voluntad el demandado de manera periódica o de manera distante en el tiempo que le alcanza el demandado no le alcanza para cubrir sus necesidades.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>La demanda de alimentos debe declararse fundada en parte respecto al monto del petitorio por cuanto el demandado no posee trabajo fijo y permanente. Si bien es cierto trabaja en la empresa Austral, pero este trabajo es eventual solamente cuando existe materia prima, trabaja además no posee ningún bien propio y tiene que cubrir sus necesidades propias como son alquiler de cuarto, alimentación y otras necesidades personales, así mismo el demandado a pesar de encontrarse separado con la demandante quien actualmente vive en la ciudad de Piura viene acudiendo con la obligación de prestar pensión de alimentos para la demandada y sus hijos, conforme demuestro con boletas de venta Boucher que presente en este acto, siete boletas de envío de paquetes por la agencia ITTSA y Boucher que contiene depósitos bancarios a nombre de la demandante .</p>	<p><i>para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p>Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>												

Motivación del derecho	<p>COMUNICA A LAS PARTES, que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se pasa a expedir en este acto.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p><u>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.</u> Interés Superior del Niño. 1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Human interés superior del niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño” así mismo el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala. “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial , de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo d</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6 párrafo segundo, señala que “ es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”(...) “Todos los hijos tienen iguales Derechos y Deberes” dentro de este contexto normativo el Artículo m92 del Código del Niño y Adolescente Ley N° 27337 contiene mayores elementos como prestación para los Niños y Adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil por que define a los alimentos como “lo</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>necesario para el sustento habitación, vestido, educación, institución y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”. Por ello los niños y adolescente</p> <p>SEGUNDO: Análisis de lo actuado en el Proceso Legitimidad para obrar Con el acta de nacimiento (p4y 5) se acredita la existencia de los menores C y D representado procesalmente por su madre y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B por lo tanto en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar: Puntos Controvertidos: (2.1) El Estado de necesidad de los menores antes mencionados (2.2) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar (2.3) La pensión alimenticia que corresponde señalar en monto fijo a favor de los mencionados menores (2.4) El estado de necesidad de doña A y si le corresponde señalar pensión alimenticia en su calidad de conyugue.</p> <p>TERCERO.-Estado de Necesidad Con respecto al primer punto controvertido (2.1) 3.1. Como C y D son menores de edad no necesitan acreditar su estado de menores de edad en razone una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios , en cuanto existe un estado de necesidad , lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ellos, incluso al simple alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</p> <p>3.2. Además con la constancia de página 7, se acredita que el menor J.A. cursa estudios del nivel primario en la Institución Educativa N° 88217, lo cual genera mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental. Y de folios 8 a 15 se acredita las múltiples necesidades que se requieren para el desarrollo de los menores.</p> <p>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2)</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>4.2. En el presente caso con la fotocopia de las boletas de pago de folios 12, se acredita que el obligado alimentario, labora para la Empresa Austral Group S.A.A percibiendo el ingreso que efectivamente supera al mínimo vital.</p> <p>4.3. De la fotocopia del DNI de la página 29, se advierte que el demandado es una persona joven de 36 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice otras actividades en horario diferente para generar mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de sus menores hijos(Artículo 74 , inciso B del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337)</p> <p>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos entendiendo además las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los mencionados menores se encuentran bajo la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos , conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes , entonces el demandado en su calidad de procreador tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos .</p> <p>5.3. De otro lado el obligado alimentario no acredita tener “deber familiar” distinto a los menores que pretenden los alimentos , por lo que debe asumir su paternidad responsable sin afectar el Derecho de sus hijos , precisando que si bien es cierto ha venido cumpliendo con satisfacer algunas necesidades de los alimentistas tal y conforme lo acredita con los documentales que obran de folios 32 a 41 con Boucher de tele giros bancarios y compra de algunos artículos pero estos resultan insuficientes para logara un verdadero desarrollo evolutivo de los menores alimentistas.</p> <p>5.4. Para determinarse el monto de la pensión alimentista también debe valorarse que el segundo de sus hijos D a la fecha tiene edad y derecho de ser matriculado en el sistema regular de enseñanza (Artículo 17 del Código de Niños y Adolescentes) por ello requiere que los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual, además el demandado no realiza actos e recreación con sus hijos, por lo tanto debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonabilidad proporcionalidad sean a los fines tuitivos del Derecho alimentario del menor y tomándose como base los ingresos acreditados con las boletas de pago que obran folios 32.</p> <p>SEXTO.- Análisis Jurídico de la pretensión de alimentos a favor del conyugue.</p> <p>6.1. La obligación alimentaria entre conyugues se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 de Código Civil al señalar “los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”</p> <p>6.2. Héctor Cornejo Chávez en el libro “ Derecho Familiar Peruano (Décima edición actualizada, Lima Gaceta Jurídica Editores; 1999, pág. 580) al respecto señala: “...en efecto marido y mujer contraen al casarse y por el mismo hecho de casarse, una alianza vigente para todos los efectos vigentes de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud no solo a cada cual interesa i afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que más concretamente cada uno hade velar por el otro atiende y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el artículo 474 inciso 1 del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos , preceptúa que los deben recíprocamente los “ conyugues”.</p> <p>6.3. Asimismo el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala “se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento habitación vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia” y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el primer párrafo del Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que percibe: “... se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlo...”</p> <p>6.4. A diferencia de los menores de edad en que el estado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre conyugues para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia y al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria “peresisa “ que la conyugue tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo) o que se encuentra imposibilitada para realizarlo y más aún que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.” (Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista editores Segunda Edición Lima Nov. 2003 p 123)</p> <p><u>SETIMO.-Estado Necesidad de la Conyugue.</u> Con respecto al cuarto punto controvertido (2.4) Legitimidad para obrar de la Conyugue 7.1. Con el acta de matrimonio de página 03 doña F.M.R.A. Acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “conyugue” con el emplazado. Insubsistencia de Estado de Necesidad 7.2. En esta audiencia la mencionada demandante manifiesta que tiene 30 años de edad por lo tanto es una persona joven que no acredita con prueba alguna encontrarse incapacitada física o mentalmente o encontrarse en indigencia, siendo así se concluye que bien puede realizar una actividad que le permita solventar sus propias necesidades básicas. 7.3. Si bien es cierto se dedica a la crianza de sus hijos también es verdad que debe procurarse realizar actividades que le permitan estar al cuidado sobre todo de su segundo hijo C.N. teniendo en cuenta que su primer hijo J.A. ya no depende tan directamente de ella porque en la actualidad cuenta con 10 años de edad y bien puede desenvolverse de manera independiente dentro de su hogar por lo tanto al no haberse acreditado el estado de necesidad de la conyugue, el cual</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituye requisito para ser favorecida con una pretensión alimentaria es de aplicación lo previsto en el Artículo 200 del Código Procesal Civil con respecto a este extremo de la pretensión postulada.</p> <p><u>OCTAVO.- Vigencia de la Pretensión Alimenticia e Interese Legales.</u></p> <p>8.1. En merito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta Resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>8.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>NOVENO.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</u></p> <p>Finalmente debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la creación de registros deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de las obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias contenidas o ejecutadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de Ley se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p>Por estas consideraciones en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>3.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4.-CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que s e estará perturbando a nombre de la demandante, cúrsese oficio para tal fin.</p> <p>5.- Consentida y/o ejecutada que sea la presente Resolución .ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de Ley.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>6.-NOTIFIQUESE al demandado con el contenido de la presente acta en el domicilio procesal señalado en autos. Con lo que termino la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Jueza por ante mi lo cual certifico.</p> <p>La parte demandada interpone recurso de apelación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						9

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

	<p>de Familia que despacha la Letrada MARIA GRACIELA KCOMT KCOMT, Juez Titular designada por disposición Superior y secretaria que da cuenta; se procede a llevar a cabo la diligencia de VISTA DE LA CAUSA programada para la fecha en el presente proceso en el expediente: <u>01569-2012-0-2501-JP-FC-01</u> la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera:</p> <p>En este estado se deja constancia de la incomparecencia de las partes en Litis, las cuales no han solicitado informe oral; y siendo el estado de la causa, se procede a emitir la Resolución que corresponde:</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DOCE</p> <p>Chimbote, trece de septiembre</p> <p>Del dos mil trece.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta para resolver la venida en grado; Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-MATERIA DE APELACION:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida en la diligencia de audiencia única mediante resolución número siete(ver fojas 60-65), su fecha quince de</p>	<p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Postura de las partes	<p>septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B Y le ordena a este último acudir a sus menores hijos C y D con la pretensión alimenticia mensual y permanente de cuatrocientos setenta nuevos soles, a razón de doscientos treinta nuevos soles para cada uno a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales e infundada la demanda respecto a la pretensión de alimentos a favor de la conyugue demandante.</p> <p>2.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio(ver fojas 70-73)el demandado fundamenta su apelación en que :</p> <p>A)El A´ quo ha efectuado un análisis apresurado e incorrecto respecto a las posibilidades económicas del obligado alimentario, por cuanto indica si bien es cierto que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos y, con copias de las boletas de pago presentadas por la demandante no son actuales ya que datan del mes de marzo del dos mil once , laborando en forma temporal, en razón de que en dicha empresa pesquera solamente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la <i>consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>requiere de personal cuando hay materia prima(pescado), es decir solo trabaja en temporadas de pesca.</p> <p>B) Respecto al considerando quinto, ítem 5.3. De la sentencia, se ha realizado un análisis erróneo, en razón de que siempre ha asumido su paternidad responsable, cumpliendo con las necesidades de sus menores hijos, conforme indica lo acredita con los bauchers, boletas de venta, depósitos bancarios, compra de vestimentas, medicinas, útiles escolares, asimismo ha efectuado envío de paquetes mediante la empresa de Transportes ITTSA a la Ciudad de Piura, en donde actualmente reside la demandante con sus hijos.</p> <p>C) Finalmente deberá tenerse en cuenta que en los meses del año que no labora en la empresa pesquera Austral Group S.A.A por motivos de veda de la actividad pesquera se dedica a trabajar como peón agrícola, percibiendo un ingreso económico aproximado de quinientos nuevos soles mensuales, lo que considera como excesiva la suma de cuatrocientos setenta nuevos soles mensuales que se ha fijado como pensión alimenticia, ya que tiene que cubrir sus gastos</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	personales.													
--	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>”</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre. Ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso con garantía constitucional. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlas)</p> <p>SEGUNDO: De la Apelación:</p> <p>A) Conforme al Artículo 364 del Código Procesal Civil el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

	<p>objeto de recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte la Resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.</p> <p>B)Es Principio Procesal recogido por el Código Adjetivo en su Artículo treientos setenta que no se puede modificar la impugnada en principio de la apelante, tal principio de la doctrina se le conoce como la reformatio i pejus , que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante en los casos en que no ha mediado recursos de su congruencia procesal , los mismos que dan lugar a que la sala de revisión solo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considere que le causan perjuicio(casación N° 2838-99/cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, pag:5526 y casación N° 725-97/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, pag,1773 aludidas por Alberto Hinostriza Minués, en su Obra Comentarios al Código Procesal T-I, Gaceta Jurídica 2° Edición, 2006, pag.684) siendo como se indica y de la revisión del escrito impugnatorio interpuesta por B es materia de revisión (ver escrito de fojas 70-73) solo el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos a efectos de que sea revocada en el extremo del</p>	<p><i>validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>monto señalado como pensión alimenticia a favor de los hijos del demandado.</p> <p>TERCERO: La obligación alimentaria entre familiares se riva del principio de solidaridad familiar que obliga a los rientes a entender las necesidades vitales que cualquiera de os tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del rentesco es que: establece una verdadera relación alimentaria e se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que ige recíprocamente de los parientes una prestación que egure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de turaleza netamente asistencial, trasunta principios de lidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en ligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide circunstancial y permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar es la subsistencia.</p> <p>CUARTO: Estando a lo antes indicado tratándose de menores de edad , la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos, se deriva del ejercicio de la patria potestad , el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° de Artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b del Artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos y en el caso de autos tal se acredita con las</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</i></p>										
							X					

<p>actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco, el que valorado de manera conjunta con las actas de matrimonio de fojas tres se acredita la calidad de hijos matrimoniales de los alimentistas y por ende la obligación alimentaria que tiene el demanda respecto a sus menores hijos C y D</p> <p>QUINTO: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo: de permanencia , mientras que los otros dos de carácter objetivo , es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible , quedándose su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales al Artículo 481 del Código Civil , en la Obra Código Civil Comentarios Tomo III , Derecho de Familia (Segunda Parte) gaceta Jurídica – Julio dos Mil Tres página doscientos setenta y ocho.</p> <p>SEXTO: Del re- examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión de la pensión fijada a los menores de edad C y D de dos años y tres meses y nueve años de edad respectivamente , a la fecha de la emisión de la presente resolución de allí que en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas tratándose de menores de edad</p>	<p><i>de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tales se presumen en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir Máxime si i) el niño A se encuentra cursando estudios escolares conforme se advierte en las constancias de estudio de fojas siete y ii) el niño C.N. se encuentra delicado de salud tal como es de verse en las recetas médicas adjuntas a la demanda y no tachadas por la contraria (ver fojas 08/09,13/15) lo que por lógica genera mayores gastos. Aún más si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un Derecho Humano Fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal inviolable e inalienable al estar intrínsecamente asociado al Derecho a la vida,</p> <p><u>SEPTIMO:</u> En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria, es preciso discernir que:</p> <p>A)La Actora en el acápite 2.7 de los fundamentos de hecho de la demanda ver fojas 17 sobre la ocupación del demandado indica que labora en la Empresa AUSTRAL GROUP S.A.A Ubicada en el Distrito de Coishco desde el diecisiete de enero del dos mil seis , dicho que se acredita con las boletas de pago del demandado expedido por la Empresa Pesquera antes mencionada correspondiente a semanas del tres al nueve de marzo y del diez al dieciséis de marzo del dos mil once y si bien el demandado a informado en el séptimo considerando de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicción (ver fojas 44) que ya no labora para dicha empresa trabajando solo como peón agrícola, no es menos cierto que en su escrito impugnatorio (ver fojas 70-73) tal acepta trabajar para la misma pero de manera eventual , cuando señala en los meses del año que no laboro en la Empresa Pesquera Austral Group S,A,A. por motivo de veda de la actividad pesquera me dedico a trabajar como peón agrícola coligiéndose así que el demandado no solo labora en actividades agrícolas sino en la Empresa tantas veces mencionada .</p> <p>B) Del análisis de la Declaración Jurada de ingreso económico (ver fojas 30) el accionado declara bajo juramento percibir la suma mensual de quinientos nuevos soles como peón agrícola sin embargo al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte , el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio no da convicción a este despacho de veracidad de su contenido ; máxime si estando a lo advertido en el acápite anterior el demandado no solo laboraría como peón agrícola sino además en la Empresa</p> <p>C) A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta conforme lo ha acotado el propio accionado en su escrito contradictorio que tal no se ha descuidado de sus obligaciones alimentarias, prueba de ello son los documentos correspondientes a tele giros y giros efectuados por el obligado alimentario mediante el banco de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nación e ITTSA (ver fojas32/35,50 y 51/57)boletas de venta por diversos conceptos (ver fojas 36/41) presentadas por esta parte de cuyo análisis se tiene que solo en el mes de diciembre del 2012 le ha acudido con el monto total de quinientos diez nuevos soles (ver fojas 34,38,39,40,41) y en el mes de marzo del dos mil trece la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO nuevos soles más un paquete de Uniforme(ver fojas 50,55,57) si se tiene en cuenta que ha declarado como ingresos mensuales la suma de quinientos nuevos soles, estaríamos que en el primer periodo no tuvo ingresos con los cuales subsistir dado que sus egresos fueron mayores que sus ingresos y en el segundo caso debe tenerse en cuenta que una persona no puede sobrevivir treinta días con la suma de ciento veinte nuevos soles al mes de allí que este despacho infiere que los ingresos del accionado son mayores a los declarados.</p> <p>D) A mayor abundamiento no se ha acreditado en autos que el accionado tenga otra carga familiar o adolezca de impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas que le permitan sufragar las necesidades de sus hijos de manera óptima,</p> <p><u>OCTAVO:</u> Se debe tenerse en cuenta que el principio Constitucional de protección del interés superior del niño , niña y adolescente constituyen un contenido constitucional implícito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Artículo 4° de La Norma Fundamental en cuanto establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al Adolescente tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°25278 del 3 de Agosto de 1990 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 4 de Agosto de 1990 (...) la mencionada convención sobre los Derechos del Niño establece entre otras disposiciones lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o Privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los Derechos y deberes de sus padres, tutores, u otras personas responsables de el ante la Ley y con ese fin tomaran todas las medidas 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>ARTICULO 27</p> <p>1. <u>medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño(...)</u> <u>(Resaltado agregado)</u></p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho nacional y que relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú no queda sino convenir en que los contenidos de tal convención sobre los derechos del niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano (sentencia recaída en el expediente seguido por doña A. número 02132-2008-PA-ICA)de allí que siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad le compete proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida importando por tanto el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>NOVENO:</u> Es obligación de ambos padres coadyuvar en los alimentos de sus hijos por imperio del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes de allí que el no haberse acreditado que la demandante adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que el impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos , tal igual que el demandado máxime si el monto a fijarse al progenitor en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de los menores de edad sino que las mismas se constituyen en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado .</p> <p><u>DECIMO:</u> El artículo 576 del Código Procesal Civil, establece que la pensión de alimentos que se fije por sentencia debe pagarse por periodo adelantado y asimismo establecerse sin costas procesales por estar exonerados al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso por lo que en dichos extremos la sentencia deberá ser entregada.</p> <p><u>UNDECIMO:</u> Del acta de Audiencia Única – sentencia se aprecia que se ha consignado como el mes de su realización <u>setiembre</u> cuando lo correcto es el mes de MAYO así se corrobora de la Resolución número dos y del descargo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado de dicha diligencia en el sistema integrado judicial por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 407 del Código Procesal Civil deberá corregirse quedando como fecha de su realización el quince de mayo del dos mil trece</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por la señora Fiscal de la Fiscalía (ver dictamen de fojas 91-92)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>pensión alimenticia mensual y permanente de cuatrocientos setenta nuevos soles a razón de doscientos treinta nuevos soles para cada uno a partir del día de la notificación de la demanda más el pago de los intereses legales e infundada la demanda respecto a la pretensión de alimentos a favor de la conyugue demandante.</p> <p>C)INTEGRAR La sentencia venida en grado en el extremo que la pretensión alimenticia fijada será en forma adelantada y sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso con todo lo demás que contiene notificada que sea la presente resolución resuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.--</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X							10

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia;

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta															
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]															
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta																			
									[7 - 8]												Alta							
		Postura de las partes							[5 - 6]												Mediana							
							X		[3 - 4]												Baja							
									[1 - 2]												Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10													[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]												Alta							
		Motivación							[9- 12]												Mediana							
	36																											

		de los hechos				X		18								
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte													
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39	
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										X						[3 - 4]
								X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- La metodología: donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable calidad lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2018.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Jurídicamente se trata de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia con respecto a la misma en primera y segunda instancia se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor cuantitativo de 36, cantidad que referencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

Otro aspecto saltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue, pensión alimenticia para la conyugue y los menores en el cual quedó establecido: 1)La filiación con los menores 2) la causal de separación por abandono del hogar por parte del demandado, hecho que vulneró la alimentación de los menores 3)La salud vulnerada de los menores, hecho que demuestra la necesidad de una buena pensión alimenticia.

Además de ello, la falta de voluntad del demandado para cumplir con su obligación a pesar de contar con los medios económicos suficientes para cumplir con su obligación. Lo anterior significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 472 y 474 del Código Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el artículo 130, 424,425 referidos al escrito, requisitos y anexos de la demanda, Artículo 546 numeral 1, prescribe como proceso sumarísimo la pretensión de alimentos y artículo 547 que establece la competencia del juzgado de paz letrado, según el Código Procesal Civil, (Jurista Editores, 2018)

En consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto se encuentra debidamente

motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Chaname, 2009), donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

Sobre la Motivación fundada en derecho indica Monroy que "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican". (Monroy, 2015)

En lo que concierne a la parte resolutive: destaco la aplicación del principio de congruencia, debido a que la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso único, en la sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia , con la especificación de las consecuencias legales respectivas.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Segunda Sala del tercer juzgado de familia, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. A

diferencia cuantitativa de la primera alcanzo el valor de 39 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la estimación del monto indemnizatorio, porque en primera instancia se consignó la suma de mil doscientos nuevos soles, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, discreparon de lo indicado en primera instancia. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia porque en autos hubo apelación de ahí que hayan reformulado el monto pretendido quedando entonces, en la suma de cuatrocientos sesenta nuevos soles, a razón de doscientos treinta nuevos soles para cada uno de los menores e infundada la demanda respecto a la pretensión de alimentos a favor de la conyugue demandante . (Expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

En síntesis, se puede decir que teniendo en cuenta el objetivo general de la investigación la evidencia empírica del objeto de estudio que es la sentencia comprobando los resultados con la hipótesis planteada se puede decir que se corrobora dicha hipótesis formulada en la presente investigación con dos sentencias expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos y la correcta aplicación del derecho lo cual cumple con lo que se indica en las bases teóricas. Tal como lo establece Avedaño.

“el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios. (Avedaño, 2016)

VI. CONCLUSIONES

Después de una exhaustiva revisión y análisis, tomando en cuenta la coherencia de la presente investigación cuyo objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Se concluye que:

- La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de manera cualitativa de rango muy altas y en forma cuantitativa de 36 y 39 respectivamente.
- Se puede decir que jurídicamente se trata de una sentencia de pensión alimenticia prevista en el código civil (Jurista editores, 2018)
- Por otra parte hablando Metodológicamente se puede mencionar con respecto a la sentencia de primera instancia que al analizar los datos obtenidos se obtuvo un parámetro de 36, si bien es cierto que de acuerdo a l instrumento utilizado que fue una lista de cotejo indica que en el rango muy alta los parámetros son de 34-40, podríamos decir que el valor alcanzado indica que algunos indicadores no estuvieron presentes.
- Sin embargo con respecto la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango de 39, lo cual indica según el instrumento de aplicación que la mayoría de indicadores estuvieron presentes por lo tanto el resultado obtenido fue de muy alta.
- En tal sentido cabe mencionar que si bien es cierto las sentencias que son emitidas por los jueces cumplen con las expectativas normativas y jurisprudenciales, deben ser objeto de investigaciones futuras para demostrar su calidad y a la vez analizarlas para poder realizar estudios a nivel macro y así brindar aportes para la mejora y marcar el camino hacia la excelencia y honestidad para su emisión en los órganos judiciales, sobre todo en estos últimos tiempos tan difíciles por los que atraviesa el órgano judicial y los organismos pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Anyarin, T. (2010). Constitución Política del Perú. Comentada y actualizada. (1ra. Edic.). Lima: Editorial TORIBIO ANYARIN INJANTE
- Avedaño, I. (2016). Derecho Procesal, El Principio de Congruencia, Proyecto Ley C.P.C .Chile: Editorial LEX WEB. Recuperado en: <https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Alzina, J. (2014). Teoría General del Proceso. Tijuana, Baja California: Editorial ISSUU. Recuperado en: https://issuu.com/alzina28/docs/teoria_del_proceso
- Barranco, C. (2017). Tesis de Maestría sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación. México: Editorial UAEM. Recuperado en: ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173
- Bautista, P y Herrero, J. (2013). Manual de Derecho de Familia. Lima: Editorial EDICIONES JURÍDICAS
- Berrio, V. (2018). Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. (1º Edic.) Lima: Editorial EDICIONES JURÍDICAS
- Cabanellas, G. (2018). Diccionario Jurídico Elementa, edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas. Guatemala: Editorial ELIASTA.

Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>,

Campos, E. (2016). Ancash: retardo en la administración de justicia es el principal problema en el poder judicial: Recuperado de: <https://huarazinforma.pe/2016/07/ancash-retardo-en-la-administracion-de-justicia-es-el-principal-problema-en-el-poder-judicial/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carhuapoma, K. (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/558>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J. (2014). las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales: Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Casar, M. (2016). Anatomía de la corrupción, (2º edición) México. Recuperado en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Child, R. (2008). Principios rectores de la convención sobre los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>
- Collins, S. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia Lima . Blog de noticias, Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>
- Cornejo, S. (2016). Tesis sobre “el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. Trujillo. UPAO. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/re_derecho_principioeconomia.procesal_celeridad.procesal_exoneracion.alimentos_tesis.pdf
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerna, M. (2015). Tesis calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre alimentos, Chimbote. Biblioteca Uladech
- Diario Oficial el Peruano (2018). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de quivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf
- Diaz, C (2018). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

- Figuerola, H. (2017). Diccionario de Términos Jurídicos, Lima –Perú, Editorial. Mv. Fénix
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, L. (2012). Temas de Derecho. El documento. Recuperado de:
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). Derecho Procesal Civil , procesos especiales , Ediciones Jurídicas Lima .Perú
- Huacahuaire, W. (2016) Tesis sobre calidad de las sentencias, Chimbote Perú. Biblioteca virtual Uladech
- Herrera, L. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. Editorial: Poder Judicial Peruano. Recuperado de
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial temis. Palestra Editores.
- Jurista Editores, (2018). Código Civil, Sumillado, comentado, jurisprudenciado edición especial, Lima. Perú
- Larrain, J. (2015). Igualdad y administración de justicia, edición digital .Recuperado de: Enlace de BIRDER Poder Judicial
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be3f28004de6ad41a948fb73e0b6364e/binder1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be3f28004de6ad41a948fb73e0b6364e>
- Larousse, (2016). Gran Diccionario de la Lengua Española: Editorial Larousse S.L. Recuperado de
<https://es.thefreedictionary.com/calidad>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Machicado, J. (2009). Apuntes Jurídicos. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>

Magudelo, C (2013). La solidaridad. Como obligación, deber y derecho fundamental. Derechos Humanos. Recuperado de:
<http://derechoshumanosuniversalesdefensa.blogspot.com/2013/02/la-solidaridad-como-obligacion-deber-y.html>

Manrique, K. (2013). Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato. Primera Edición, Editorial FFECAAT E.I.R.L

Marcelo, O. (2016). El sistema de justicia en la republica argentina y la convención interamericana contra la corrupción. Informe al MESISIC. FORES. Buenos Aires Argentina: Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf

Matos, B. (2009). Derecho Perú, sobre Código Civil Peruano. Recuperado de:
<https://derechoperu.wordpress.com/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia-alimentos/>

- Marrache, F. (2013). *Teoría General del Proceso, Manual auto formativo, (1º Edic.)*. Lima: Fondo editorial de la Universidad Continental. Recuperado de:
https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual_teoría_general_del_proceso
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/al15pdf
- Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de:
<http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011/>
- Minor, E. Salas. (2013) ¿Qué significa fundamentar una sentencia? Recuperado de:
<http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- Monroy, G. (2015). *Introducción al Proceso Civil, Tomo I, Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Temis*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, G. (2016). *Sobre los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de
<https://www.google.com.pe/search?q=monroy+galvez&aq=Monr&aqs=chrome.3.69i57j0l5.10742j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF8#q=monroy+galvez+medios+impugnato>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civ>

- Olguin, A. (2011). Revista de Investigación Jurídica. IUS, Recuperado de:http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/147/1/IUS_n2_18.pdf
- Pairazaman, G. (2014). Diario de Chimbote, Recuperado de:<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Parra, L. (2013). El Juez y el Derecho, Revista Jurídica. Universidad Latina de América, México. Recuperado de:
<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Pujol, R. (2017). W. radio, lo que debes saber sobre Pensión alimenticia. México. Recuperado de:
http://wradio.com.mx/programa/2017/05/22/martha_debayle/1495472189_074802.html
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/docrina_penal/justicia_latina.doc+la+a
- Real, J. (2015). Documentos Jurídicos, Editorial Prezi. Recuperado de:
<https://prezi.com/jw9lm1hkhxvt/documentos-juridicos-formalidades/>

- Rioja, A. (2017). El Derecho Probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rivera H. (2012). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heinerrivera-15181045>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sarango, H. (2008).—El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Saucedo, F.(2011) La Motivación Jurídica. Taller de Jurisprudencia 1. – "La Motivación de la Sentencia “Asunción-Paraguay. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos87/motivacion-juridica/motivacion-juridica.shtml>
- Salazar, E. (2013) Acumulación de la pretensión. Recuperado de: ps://es.slideshare.net/oscarvielich/la-acumulacin-de-pretensiones?next_slideshow=1
- Salazar, C. (2018) Informativo Bolognesi Noticias. Ancash. Recuperado de: <https://bolognesinoticias.com/2018/01/chimbote-poder-judicial-oficializa-creacion-del-juzgado-anticorupccion-del-santa/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sumar, A. Mac Lean M. & Destua L. (2011) Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

U.P.U, (2014) Enciclopedia Jurídica, edición 2014, Unión Postal Universal. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª Edic.). Lima: Editorial San Marcos

ANEXOS

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</p>

			<p>el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 8.5.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 8.6.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 8.7.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 8.8.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 9.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 10.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
					X					[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1
-

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el Expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01). El cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia y en segunda instancia: Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Septiembre 2018

Esmelda Zobeida Salvatierra Rocha

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE: 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: **J**

DEMANDADO: **B**

DEMANDANTE: **A**

AUDIENCIA UNICA

En la Ciudad de Chimbote, siendo las diez de la mañana del día quince de septiembre del año dos mil trece, en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia que despacha el Dr.J, e interviniendo la secretaria que da cuenta, se lleva a cabo la AUDIENCIA UNICA programada para la fecha en el **Expediente N° 01569-2012** sobre Alimentos, con la presencia de la **demandante** doña **A** , identificada con DNI N°41701719, natural de Cata caos Piura de ocupación su casa , de treinta años de edad, casada, domicilio actual Mz I Lote 10 Alto Perú- Distrito del Santa, asesorado del abogado Manuel Luis Alva Álvarez con registro CAS N° 990 y el demandado don **B.** con DNI N° 32984064, natural del Distrito de Santa, de treinta y cinco años de edad , de ocupación peón agrícola , católico domiciliado en Mz H Lote 13 Alto Perú Santa . Asesorado del abogado Wilmer Jaime Ávila Chávez, con registro CAS 269.

El señor Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I.SANEAMIENTO PROCESAL:RESOLUCION NUMERO SEIS.- AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO:PRIMERO.- En este estado del Proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción y revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, condonante con los Artículos 130°, 424° y 425°, del Código Procesal Civil, asimismo atendiendo a la pretensión postulada, es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código del Niño y del Adolescente y Artículos 546°inciso 1, y 547, párrafo segundo del citado código adjetivo. **SEGUNDO.-** el demandado al haber sido válidamente emplazado , cumplió con absolver el traslado de la demanda (p.42-46)sin deducir excepciones ni defensas previas que deben ser resueltas, además tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento valido sobre el fondo de la pretensión postulada, por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1 del Código Procesal Civil, se resuelve **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VALIDA** en consecuencia **SANEADO** por el proceso

CONCILIACION: No se puede arribar acuerdo conciliatorio alguno por mantenerse las partes en sus pretensiones dándose por **FRUSTRADA** esta etapa del Proceso.

II.PUNTOS CONTROVERTIDOS: Con la colaboración de la demandante y del abogado se fijan los siguientes:

- 4) Determinar el estado de necesidad de los menores **C y D**.
- 5) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **B** y su deber familiar.
- 6) Determinar la pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor de los mencionados menores.
- 7) Determinar el estado de necesidad de doña **A** y si le corresponde señalar pensión alimenticia en calidad de cónyuge.

IV. ADMISION DE PRUEBAS: DEMANDANTE(p 10).- DOCUMENTALES que obran de página 3 a 15, consistentes en acta de matrimonio, dos partidas de nacimiento, constancia de separación, constancia de estudios, recetas médicas,

recibos de agua y luz, boletas de pago de remuneraciones del demandado, resultado de análisis clínicos, recetas médicas.

DEMANDADO(p31).-DOCUMENTALES que obran de página 30 a 41, consistentes en declaración jurada, copia de denuncia policial, 7 Boucher, 10 boletas de venta, 2 tiquetes.

V. ACTUACION DE PRUEBAS: Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS: El abogado de la demandante

Con respecto a los menores se puede probar en autos la situación calamitosa de los que están viviendo uno de ellos adoleciendo de resfríos constante, por sufrir alergia y el otro por anemia grave, además de realizar estudios primarios que por su propia edad requieren atención inmediata por el demandado.

La capacidad económica, se ha comprobado que trabaja para una empresa pesquera del cual sus ingresos no son menores de 825 nuevos soles sin contar los sobretiempos que realiza el demandado, también cuenta con un terreno agrícola que le permite alquilarlo y producir obteniendo ingresos.

Con respecto a las necesidades de la conyugue, dado a que se dedica al cuidado exclusivo de sus hijos no puede trabajar por la salud que están recibiendo sus niños ayuda económica por parte de sus familiares y cada vez que tenga voluntad el demandado de manera periódica o de manera distante en el tiempo que le alcanza el demandado no le alcanza para cubrir sus necesidades.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La demanda de alimentos debe declararse fundada en parte respecto al monto del petitorio por cuanto el demandado no posee trabajo fijo y permanente. Si bien es cierto trabaja en la empresa Austral, pero este trabajo es eventual solamente cuando existe materia prima, trabaja además no posee ningún bien propio y tiene que cubrir sus necesidades propias como son alquiler de cuarto, alimentación y otras necesidades personales, así mismo el demandado a pesar

de encontrarse separado con la demandante quien actualmente vive en la ciudad de Piura viene acudiendo con la obligación de prestar pensión de alimentos para la demandada y sus hijos, conforme demuestro con boletas de venta Boucher que presente en este acto, siete boletas de envío de paquetes por la agencia ITTSA y Boucher que contiene depósitos bancarios a nombre de la demandante .

Verificándose que **NO existe** prueba pendiente de actuación se **COMUNICA A LAS PARTES**, que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se pasa a expedir en este acto.

VII. S E N T E N C I A

RESOLUCION NUMERO SIETE.

VISTO; el presente proceso

PRETENSION

Doña **A** Interpone demanda de Alimentos (p. 16-22) contra don **B** para que acuda a sus menores hijos **C** y **D** y a su favor en calidad de conyugue con una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente a **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** para cada uno.

I. ANTECEDENTES:

Argumentos del petitorio:

1. Producto de la relación matrimonial contraída el 25 de Junio del 2010 en la Municipalidad Distrital del Santa con el demandado procrearon a sus menores hijos **C** y **D** de 9 años y año y medio respectivamente.
2. Por motivos de identidad por parte del demandado decidió separarse el tercer domingo de Junio del 2011 donde el demandado hace abandono del hogar para ir a vivir con su actual pareja.
3. Su hijo **C** viene cursando estudios primarios en la I.E. N° 88217.

4. El último de sus hijos viene sufriendo de constantes resfríos por adolecer de alergia nasal, lo cual requiere atención médica especializada. A parte que realiza gastos de luz, agua, cable para la recreación de sus hijos.

5. El demandado viene trabajando para la Empresa AUSTIAL GROUP S.A.A. en Coishco desde el 17 de enero del 2007, obteniendo ingresos por encima del sueldo mínimo vital conforme lo puede probar con las boletas de pago.

Argumentos del Demandado (p. 29-31)

4. Es cierto que su hijo C viene cursando estudios primarios, pero que siempre ha venido cumpliendo con su obligación de padre... Pasando una pensión alimenticia mediante tele giros en el Banco de la Nación y que los resfríos que padece su hijo. D es producto del descuido de la actora y que el recurrente no trabaja en la Empresa Austral Group y que las boletas de pago corresponden al mes de Marzo del 2001 y que actualmente se dedica a trabajar como peón agrícola teniendo ingresos de s/500.00 nuevos soles mensuales.

Trámite Procesal:

Mediante Resolución Numero Uno (p.23) se admite el trámite de Demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla y mediante Resolución Numero Tres (p. 43-56) se tiene por contestada la Demanda citándose a las partes, a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de AMBAS PARTES, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del Proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.2. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala respecto de los Derechos del Niño que **“Todo niño tiene Derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado** “y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“ el interés superior del niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”** así mismo el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala. **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial , de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**

Derecho Alimentario de los Menores.

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6 párrafo segundo, señala que **“ es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”**(...) **“Todos los hijos tienen iguales Derechos y Deberes”** dentro de este contexto normativo el Artículo m92 del Código del Niño y Adolescente Ley N° 27337 contiene mayores elementos como prestación para los Niños y Adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil por que define a los alimentos como **“lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, institución y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”**. Por ello los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedoras de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho de desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

Igualmente nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula respecto de velar por el interés superior del niño no solo las entidades estatales y públicas, sino exclusiva a las entidades privadas a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea un riesgo al interés superior del niño debe preferirse este ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos.

SEGUNDO: Análisis de lo actuado en el Proceso

Legitimidad para obrar

Con el acta de nacimiento (p4y 5) se acredita la existencia de los menores **C** y **D** representado procesalmente por su madre y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B** por lo tanto en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

Puntos Controvertidos:

- (2.1) El Estado de necesidad de los menores antes mencionados
- (2.2) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar
- (2.3) La pensión alimenticia que corresponde señalar en monto fijo a favor de los mencionados menores
- (2.4) El estado de necesidad de doña **A** y si le corresponde señalar pensión alimenticia en su calidad de conyugue.

TERCERO.-Estado de Necesidad

Con respecto al primer punto controvertido (2.1)

3.1. Como **C** y **D** son menores de edad no necesitan acreditar su estado de menores de edad en razón una presunción de orden natural que emerge de su especial

situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios , en cuanto existe un estado de necesidad , lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simple alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo."

3.2. Además con la constancia de página 7, se acredita que el menor J.A. cursa estudios del nivel primario en la Institución Educativa N° 88217, lo cual genera mayores gastos para logara su desarrollo físico y mental. Y de folios 8 a 15 se acredita las múltiples necesidades que se requieren para el desarrollo de los menores.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2)

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "**No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**".

4.2. En el presente caso con la fotocopia de las boletas de pago de folios 12, se acredita que el obligado alimentario, labora para la Empresa Austral Group S.A.A percibiendo el ingreso que efectivamente supera al mínimo vital.

4.3. De la fotocopia del DNI de la página 29, se advierte que el demandado es una persona joven de 36 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice otras actividades en horario diferente para generar mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de sus menores hijos(Artículo 74 , inciso B del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337)

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos entendiéndose además las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”**.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los mencionados menores se encuentran bajo la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos , conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes , entonces el demandado en su calidad de procreador tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos .

5.3. De otro lado el obligado alimentario no acredita tener “deber familiar” distinto a los menores que pretenden los alimentos , por lo que debe asumir su paternidad responsable sin afectar el Derecho de sus hijos , precisando que si bien es cierto ha venido cumpliendo con satisfacer algunas necesidades de los alimentistas tal y conforme lo acredita con los documentales que obran de folios 32 a 41 con Boucher de tele giros bancarios y compra de algunos artículos pero estos resultan insuficientes para logara un verdadero desarrollo evolutivo de los menores alimentistas.

5.4. Para determinarse el monto de la pensión alimentista también debe valorarse que el segundo de sus hijos **D** a la fecha tiene edad y derecho de ser matriculado en el sistema regular de enseñanza (Artículo 17 del Código de Niños y Adolescentes) por ello requiere que los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual, además el demandado no realiza actos e recreación con sus hijos, por lo tanto debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad proporcionalidad sean a los fines tuitivos del Derecho alimentario del menor y tomándose como base los ingresos acreditados con las boletas de pago que obran folios 32.

SEXTO.- Análisis Jurídico de la pretensión de alimentos a favor del conyugue.

6.1. La obligación alimentaria entre conyugues se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 de Código Civil al señalar “los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”

6.2. Héctor Cornejo Chávez en el libro “ Derecho Familiar Peruano (Décima edición actualizada, Lima Gaceta Jurídica Editores; 1999, pág. 580) al respecto señala: “...**en efecto marido y mujer contraen al casarse y por el mismo hecho de casarse, una alianza vigente para todos los efectos vigentes de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud no solo a cada cual interesa i afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que más concretamente cada uno hade velar por el otro atienda y satisfaga sus necesidades**”; expresión de esta idea es el artículo 474 inciso 1 del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos , preceptúa que los deben recíprocamente los “ conyugues”.

6.3. Asimismo el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala “**se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento habitación vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia**” y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el primer párrafo del Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que percibe: “... **se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlo...**”

6.4. A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre conyugues para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia y al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria “peresisa “ **que la conyugue tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo) o que se encuentra imposibilitada para realizarlo y más aún que habiéndolo intentado no haya sido**

posible procurárselos.” (Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista editores Segunda Edición Lima Nov. 2003 p 123)

SETIMO.-Estado Necesidad de la Conyugue.

Con respecto al cuarto punto controvertido (2.4)

Legitimidad para obrar de la Conyugue

7.1. Con el acta de matrimonio de página 03 doña F.M.R.A. Acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “conyugue” con el emplazado.

Insubsistencia de Estado de Necesidad

7.2. En esta audiencia la mencionada demandante manifiesta que tiene 30 años de edad por lo tanto es una persona joven que no acredita con prueba alguna encontrarse incapacitada física o mentalmente o encontrarse en indigencia, siendo así se concluye que bien puede realizar una actividad que le permita solventar sus propias necesidades básicas.

7.3. Si bien es cierto se dedica a la crianza de sus hijos también es verdad que debe procurarse realizar actividades que le permitan estar al cuidado sobre todo de su segundo hijo C.N. teniendo en cuenta que su primer hijo J.A. ya no depende tan directamente de ella porque en la actualidad cuenta con 10 años de edad y bien puede desenvolverse de manera independiente dentro de su hogar por lo tanto al no haberse acreditado el estado de necesidad de la conyugue, el cual constituye requisito para ser favorecida con una pretensión alimentaria es de aplicación lo previsto en el Artículo 200 del Código Procesal Civil con respecto a este extremo de la pretensión postulada.

OCTAVO.- Vigencia de la Pretensión Alimenticia e Interese Legales.

8.1. En merito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al código de los Niños y Adolescentes, la pensión

alimenticia señalada en esta Resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

8.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

NOVENO.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Finalmente debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la creación de registros deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de las obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias contenidas o ejecutadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de Ley se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

Por estas consideraciones en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación.

III.DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir en favor de sus menores hijos **C** y **D** con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES A RAZON DE DOCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES PARA CADA UNO** a partir del día de la notificación de la demanda, mas el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- INFUNDADA la misma demanda acumulada con respecto a la pretensión de alimentos a favor de la conyugue.

3.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

4.-CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que s e estará perturbando a nombre de la demandante, cúrsese oficio para tal fin.

5.- Consentida y/o ejecutada que sea la presente Resolución .ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de Ley.

6.-NOTIFIQUESE al demandado con el contenido de la presente acta en el domicilio procesal señalado en autos.

Con lo que termino la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Jueza por ante mi lo cual certifico.

La parte demandada interpone recurso de apelación.

JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado
ESPECIALIZADO EN FAMILIA
FAMILIA

SECRETARIA

Primer Juzgado de Paz Letrado
ESPECIALIZADO EN

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 01569-2012-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: J

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia N°-----2013

ACTA DE DILIGENCIA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote siendo las nueve de la mañana del día trece de septiembre del dos mil trece, ante el Tercer Juzgado de Familia que despacha la Letrada J, Juez Titular designada por disposición Superior y secretaria que da cuenta; se procede a llevar a cabo la diligencia **de VISTA DE LA CAUSA** programada para la fecha en el presente proceso en el expediente: **01569-2012-0-2501-JP-FC-01** la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera:

En este estado se deja constancia de la incomparecencia de las partes en Litis, las cuales no han solicitado informe oral; y siendo el estado de la causa, se procede a emitir la Resolución que corresponde:

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Chimbote, trece de septiembre

Del dos mil trece.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:**

1.-MATERIA DE APELACION:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en la diligencia de audiencia única mediante resolución número siete(ver fojas 60-65), su fecha quince de septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña **A** en contra de don **B Y** le ordena a este último acudir a sus menores hijos **C** y **D** con la pretensión alimenticia mensual y permanente de cuatrocientos setenta nuevos soles, a razón de doscientos treinta nuevos soles para cada uno a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales e infundada la demanda respecto a la pretensión de alimentos a favor de la conyugue demandante.

2.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio(ver fojas 70-73)el demandado fundamenta su apelación en que :

A)El A´ quo ha efectuado un análisis apresurado e incorrecto respecto a las posibilidades económicas del obligado alimentario, por cuanto indica si bien es cierto que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos y, con copias de las boletas de pago presentadas por la demandante no son actuales ya que datan del mes de marzo del dos mil once , laborando en forma temporal, en razón de que en dicha empresa pesquera solamente requiere de personal cuando hay materia prima(pescado), es decir solo trabaja en temporadas de pesca.

B) Respecto al considerando quinto, ítem 5.3. de la sentencia, se ha realizado un análisis erróneo, en razón de que siempre ha asumido su paternidad responsable , cumpliendo con las necesidades de sus menores hijos , conforme indica lo acredita con los bauchers, boletas de venta, depósitos bancarios, compra de vestimentas, medicinas, útiles escolares, asimismo ha efectuado envió de paquetes mediante la

empresa de Transportes ITTSA a la Ciudad de Piura, en donde actualmente reside la demandante con sus hijos.

C) Finalmente deberá tenerse en cuenta que en los meses del año que no labora en la empresa pesquera Austral Group S.A.A por motivos de veda de la actividad pesquera se dedica a trabajar como peón agrícola, percibiendo un ingreso económico aproximado de quinientos nuevos soles mensuales, lo que considera como excesiva la suma de cuatrocientos setenta nuevos soles mensuales que se ha fijado como pensión alimenticia, ya que tiene que cubrir sus gastos personales.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

2. Los Estados Parte reconocen el Derecho de todos los niños en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, espiritual, moral y social(resaltado agregado)

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...) (Resaltado agregado)

Los Estados Parte tomaran todas las Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre. Ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso con garantía constitucional . Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlas)

SEGUNDO: De la Apelación:

A) Conforme al Artículo 364 del Código Procesal Civil el objeto de recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte la

Resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

B)Es Principio Procesal recogido por el Código Adjetivo en su Artículo treientos setenta que no se puede modificar la impugnada en principio de la apelante, tal principio de la doctrina se le conoce como la reformatio i pejus , que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante en los casos en que no ha mediado recursos de su congruencia procesal , los mismos que dan lugar a que la sala de revisión solo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considere que le causan perjuicio(casación N° 2838-99/cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, pag:5526 y casación N° 725-97/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, pag,1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués, en su Obra Comentarios al Código Procesal T-I, Gaceta Jurídica 2° Edición, 2006, pag.684) siendo como se indica y de la revisión del escrito impugnatorio interpuesta por **B** es materia de revisión (ver escrito de fojas 70-73) solo el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de los hijos del demandado.

TERCERO: La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a entender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que , el vínculo del parentesco es que: establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide circunstancial y permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar es la subsistencia.

CUARTO: Estando a lo antes indicado tratándose de menores de edad , la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos, se deriva del ejercicio de la patria potestad , el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° de Artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b del Artículo 74 del

Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos y en el caso de autos tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco, el que valorado de manera conjunta con las actas de matrimonio de fojas tres se acredita la calidad de hijos matrimoniales de los alimentistas y por ende la obligación alimentaria que tiene el demanda respecto a sus menores hijos **C y D**

QUINTO: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo:

de permanencia , mientras que los otros dos de carácter objetivo , es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible , quedándose su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales al Artículo 481 del Código Civil , en la Obra Código Civil Comentarios Tomo III , Derecho de Familia (Segunda Parte) gaceta Jurídica – Julio dos Mil Tres página doscientos setenta y ocho.

SEXTO: Del re- examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión de la pensión fijada a los menores de edad **C y D** de dos años y tres meses y nueve años de edad respectivamente , a la fecha de la emisión de la presente resolución de allí que en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas tratándose de menores de edad tales se presumen en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir Máxime si i) el niño A se encuentra cursando estudios escolares conforme se advierte en las constancias de estudio de fojas siete y ii) el niño C.N. se encuentra delicado de salud tal como es de verse en las recetas médicas adjuntas a la demanda y no tachadas por la contraria (ver fojas 08/09,13/15) lo que por lógica genera mayores gastos. Aún más si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un Derecho Humano Fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal inviolable e inalienable al estar intrínsecamente asociado al Derecho a la vida,

SEPTIMO: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria, es preciso discernir que:

A) La Actora en el acápite 2.7 de los fundamentos de hecho de la demanda ver fojas 17 sobre la ocupación del demandado indica que labora en la Empresa AUSTRAL GROUP S.A.A Ubicada en el Distrito de Coishco desde el diecisiete de enero del dos mil seis , dicho que se acredita con las boletas de pago del demandado expedido por la Empresa Pesquera antes mencionada correspondiente a semanas del tres al nueve de marzo y del diez al dieciséis de marzo del dos mil once y si bien el demandado a informado en el séptimo considerando de su contradicción (ver fojas 44) que ya no labora para dicha empresa trabajando solo como peón agrícola, no es menos cierto que en su escrito impugnatorio (ver fojas 70-73) tal acepta trabajar para la misma pero de manera eventual , cuando señala en los meses del año que no laboro en la Empresa Pesquera Austral Group S,A,A. por motivo de veda de la actividad pesquera me dedico a trabajar como peón agrícola coligiéndose así que el demandado no solo labora en actividades agrícolas sino en la Empresa tantas veces mencionada .

B) Del análisis de la Declaración Jurada de ingreso económico (ver fojas 30) el accionado declara bajo juramento percibir la suma mensual de quinientos nuevos soles como peón agrícola sin embargo al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte , el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio no da convicción a este despacho de veracidad de su contenido ; máxime si estando a lo advertido en el acápite anterior el demandado no solo laboraría como peón agrícola sino además en la Empresa

C) A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta conforme lo ha acotado el propio accionado en su escrito contradictorio que tal no se ha descuidado de sus obligaciones alimentarias, prueba de ello son los documentos correspondientes a tele giros y giros efectuados por el obligado alimentario mediante el banco de la Nación e ITTSA (ver fojas 32/35,50 y 51/57) boletas de venta por diversos conceptos (ver fojas 36/41) presentadas por esta parte de cuyo análisis se tiene que solo en el mes de diciembre del 2012 le ha acudido con el monto total de quinientos diez nuevos soles (ver fojas 34,38,39,40,41) y en el mes de marzo del dos mil trece la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO nuevos soles más un paquete de Uniforme(ver

fojas 50,55,57) si se tiene en cuenta que ha declarado como ingresos mensuales la suma de quinientos nuevos soles, estaríamos que en el primer periodo no tuvo ingresos con los cuales subsistir dado que sus egresos fueron mayores que sus ingresos y en el segundo caso debe tenerse en cuenta que una persona no puede sobrevivir treinta días con la suma de ciento veinte nuevos soles al mes de allí que este despacho infiere que los ingresos del accionado son mayores a los declarados.

D) A mayor abundamiento no se ha acreditado en autos que el accionado tenga otra carga familiar o adolezca de impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas que le permitan sufragar las necesidades de sus hijos de manera óptima,

OCTAVO: Se debe tenerse en cuenta que el principio Constitucional de protección del interés superior del niño , niña y adolescente constituyen un contenido constitucional implícito del Artículo 4° de La Norma Fundamental en cuanto establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al Adolescente tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°25278 del 3 de Agosto de 1990 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 4 de Agosto de 1990 (...) la mencionada convención sobre los Derechos del Niño establece entre otras disposiciones lo siguiente:

ARTICULO 3

3. En todas la medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones Públicas o Privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
4. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los Derechos y deberes de sus padres, tutores, u otras personas responsables de el

ante la Ley y con ese fin tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

ARTICULO 27

3. medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño(...) (Resaltado agregado)

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho nacional y que relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú no queda sino convenir en que los contenidos de tal convención sobre los derechos del niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano (sentencia recaída en el expediente seguido por doña R.F.E.M.G. número 02132-2008-PA-ICA) de allí que siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad le compete proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida importando por tanto el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

NOVENO: Es obligación de ambos padres coadyuvar en los alimentos de sus hijos por imperio del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes de allí que el no haberse acreditado que la demandante adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos , tal igual que el demandado máxime si el monto a fijarse al progenitor en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de los menores de edad sino que las mismas se constituyen en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado .

DECIMO: El artículo 576 del Código Procesal Civil, establece que la pensión de alimentos que se fije por sentencia debe pagarse por periodo adelantado y asimismo

establecerse sin costas procesales por estar exonerados al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso por lo que en dichos extremos la sentencia deberá ser entregada.

UNDECIMO: Del acta de Audiencia Única – sentencia se aprecia que se ha consignado como el mes de su realización setiembre cuando lo correcto es el mes de MAYO así se corrobora de la Resolución número dos y del descargo realizado de dicha diligencia en el sistema integrado judicial por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 407 del Código Procesal Civil deberá corregirse quedando como fecha de su realización el quince de mayo del dos mil trece.

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por la señora Fiscal de la Fiscalía (ver dictamen de fojas 91-92)

4. Se Resuelve:

A)CORREGIR el acta de audiencia única que obra de fojas cincuenta y uno a setenta y cinco, en el extremo de la fecha de realización al haberse consignado como mes del mismo septiembre, siendo lo correcto MAYO por lo que deberá quedar como fecha de realización, el quince de mayo del dos mil trece .

B) CONFIRMAR La sentencia emitida en la diligencia de audiencia única mediante resolución número siete (ver fojas 60-65) su fecha quince de septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña **A** en contra de don **B** y le ordena a este último acuda a sus menores hijos **C** y **D** con la pensión alimenticia mensual y permanente de cuatrocientos setenta nuevos soles a razón de doscientos treinta nuevos soles para cada uno a partir del día de la notificación de la demanda más el pago de los intereses legales e infundada la demanda respecto a la pretensión de alimentos a favor de la conyugue demandante.

C)INTEGRAR La sentencia venida en grado en el extremo que la pretensión alimenticia fijada será en forma adelantada y sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso con todo lo demás

que contiene notificada que sea la presente resolución resuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.-----

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia del Santa

J U E Z

TERCER JUZGADO DE FAMILIA
FAMILIA

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia del Santa

SECRETARIA

TERCER JUZGADO DE

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el Expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01). El cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia y en segunda instancia: Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Septiembre 2018

Esmelda Zobeida Salvatierra Rocha

DNI: 32917068